DICTAMEN UOC Nº 03/2015

Pedro Juan Caballero, 02 de febrero de 2015

Don Pedro González Ramírez

Gobernador del XIIIº Dpto. de Amambay

Presente

Me dirijo a Usted para manifestarle cuanto sigue:

Que en nota emitida por el Secretario de Obras, el Arq. Román Medina de fecha 02 de febrero del corriente, manifiesta que el transformador propiedad de la GOBERNACION DE AMAMBAY quedo sin funcionar debido a un corto circuito dentro del transformador.

Teniendo en cuenta que en el predio institucional de la GOBERNACION DE AMAMBAY se encuentran todas las dependencias de las Secretarías que dan atención a la ciudadanía, así como el area administrativa donde se elaboran los informes solicitados por las distintas instituciones del estado y que los mismos tienen plazos establecidos para su presentación, por lo que la Institución **no puede prescindir de la energía eléctrica**.

Siguiendo con lo manifestado por la nota emitida a esta dependencia, que posterior a las verificaciones, la provisión de energía en el edificio de la GOBERNACION DE AMAMBAY será solamente habilitada al área administrativa, de forma provisoria y que la misma es de forma intermitente, colocando así en situación de riesgos los equipos electrónicos de todo el edificio, como ser computadoras de escritorio, aires acondicionados e instalaciones eléctricas en general.

Al respecto, podemos notar claramente la **NECESIDAD URGENTE** de compra de un transformador debido a que en esta fecha la GOBERNACION DE AMAMBAY se encuentra sin un transformador propio que pueda distribuir la energía eléctrica como consecuencia de los daños ocasionados.

Por tanto, sugiero por la presente realizar el llamado a **Contratación Via Excepción**, para la **Provisión e Instalación de Transformador de Energía Eléctrica** para la Gobernación de Amambay; y dando como cumpliendo a lo Dispuesto en la Ley 2051/03 Art. 33 Casos de Excepción, inc g)... existan razones justificadas para la adquisición o locación de bien por razones técnicas o urgencias impostergables; el Decreto 21909/03 Art. 73... Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiere esperarse el resultado de la licitación pública o una licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que lo califiquen como cierta; y el Decreto 5174/05 que modifica el Decreto 21909/03 **CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION**, teniendo en cuenta la **URGENCIA IMPOSTERGABLE** establecida en los supuestos de excepción del ***Art. 33 inciso g) de la Ley 2.051/03 y Decreto Nº 5174/05 Art. 19 numeral 2 inciso c).***

Lic. Samuel González Barrios

Secretario Privado

Miembro de la Unidad Operativa de Contrataciones

Gobernación del XIIIº Departamento de Amambay